PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson de septiembre de dos mil veinte.

VISTO:

Los presentes **«M., G. en rep. de menor B. M. abuso sexual agravado Puerto Madryn»**

(Expediente N° 100562 - Año 2019 - Carpeta Judicial N° 6972 - OJ Puerto Madryn) donde, a fojas 779/781, los abogados defensores de B. De C. y J. M. recusaron al ministro Alejandro Javier Panizzi, porque fue defendido por el Dr. Alfredo Pérez Galimberti -abogado patrocinante de la querella-, en el año 2013, en el proceso de juicio político seguido en su contra por ante la Legislatura de la Provincia del Chubut.

Que entre las hojas 794 a 795 el doctor F. R., en representación de la parte querellante, contestó el planteo, solicitando su rechazo.

CONSIDERANDO:

Que en la hoja 782 el juez Panizzi, Juego de manifestar/ que. no concurría el sentimiento de gratitud "Insinuado por los presentantes, ni ninguna causal que implicara temor de interpretación o decisión parcial, solicitó su apartamiento, en los términos del artículo 76 del Código Procesal Penal.

Que el artículo 78 del ceremonial, en lo que aquí interesa, dispone que «la recusación deberá formularse dentro de los dos días de conocerse los motivos en que se funda».

Que, en el trámite, el apartamiento fue planteado una vez transcurrido ese término.

Que, por lo demás, el propio Ministro cuestionado negó la causal invocada, por lo que, no puede fundamentarse una recusación sobre hechos no demostrados o eventuales.

Que por ello, la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) Rechazar la recusación del ministro Alejandro Javier Panizzi intentada, a fojas 779/781, por los abogados defensores de B. D. C. y J. M. (artículo 78, segundo párrafo del Código Procesal Penal).

2°) Confirmar la integración del Tribunal dispuesta a fojas 721.

3°) Protocolícese y notifiquese.-

Sergio Rubén Lucero

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 38 del Año 2020 CONSTE.-

Joié A. FERREYRA
SECRETARIO